



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE  
UNA EMPRESA RELATIVA AL  
TRASPASO DE CLIENTES DEL  
MERCADO A TARIFA AL  
SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO  
EN BALEARES**

**CÁLCULO DE LA FACTURACIÓN APLICABLE  
EN EL PERIODO DE TRASPASO DE  
CLIENTES DE AIRE PROPANADO A GAS  
NATURAL**

7 de mayo de 2009

## **INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA RELATIVA AL TRASPASO DE CLIENTES DEL MERCADO A TARIFA AL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

### **CÁLCULO DE LA FACTURACIÓN APLICABLE EN EL PERIODO DE TRASPASO DE CLIENTES DE AIRE PROPANADO A GAS NATURAL**

#### **1 OBJETO**

Con fecha 25 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Comisión escrito de una empresa (en adelante, LA EMPRESA) relativo al mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural en Baleares, previsto para el segundo semestre de 2009, y en particular al cálculo de la facturación aplicable en el periodo de traspaso de clientes de aire propanado a gas natural.

#### **2 RESUMEN DEL ESCRITO DE LA EMPRESA**

LA EMPRESA expone que al producirse la conexión de las instalaciones de distribución a la red básica de gasoductos de gas natural finalizará el periodo transitorio que posibilita el suministro de aire propanado, en régimen de tarifa regulada, y se deberá proceder al traspaso de los clientes al comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial de la empresa distribuidora.

LA EMPRESA indica que el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural viene recogido en la Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, si bien, la particularidad de la comunidad autónoma, el escenario temporal, el condicionante técnico de la construcción de los gasoductos y el cambio de suministro de aire propanado por gas natural introducen un elemento diferenciador que debe ser considerado de cara a la aplicación de lo dispuesto en la referida Orden y que afectaría a los siguientes puntos:

- Fecha de traspaso.
- Criterio de reparto y cálculo del consumo imputable a cada sujeto (suministros a tarifa pendientes de aplicación)

- Carta previa a remitir a los consumidores

**Fecha de traspaso:** LA EMPRESA considera que la fecha de traspaso de clientes de la distribuidora a la comercializadora debe ser, para cada segmento alimentado desde un mismo punto de entrega, la fecha de la conexión física de la instalación de transporte de gas natural con la red de distribución actual.

**Cálculo de consumos:** la problemática fundamental radica en la imposibilidad de aplicar el reparto lineal indicado en el artículo 5 de la Orden, debido a que el periodo aplicable al distribuidor es de suministro de aire propanado (con un PCS de 16,858 kWh/m<sup>3</sup>) y el periodo aplicable al comercializador es de suministro de gas natural (con un PCS a determinar pero como referente estándar de 11,626 kWh/m<sup>3</sup>).

LA EMPRESA expone que si se aplica lo dispuesto en la Orden estaríamos trasladando m<sup>3</sup> de gas natural al periodo de suministro de aire propanado, y, si bien, el precio por kWh es el mismo (tarifa de último recurso), la conversión de la lectura tomada en m<sup>3</sup> a kWh es muy superior en el caso del aire propanado, lo que provocaría un perjuicio claro y directo al consumidor que tendría que asumir unos kWh que no le corresponden.

LA EMPRESA propone dos alternativas para el cálculo del consumo imputable a cada periodo:

**HIPOTESIS 1:**

Aplicar el PCS del gas natural (11,626 kWh/m<sup>3</sup> de referencia) a todo el periodo de corte y, con este poder calorífico, aplicar el reparto lineal indicado en el artículo 5 de la Orden.

**HIPOTESIS 2:**

Como alternativa a esta propuesta, LA EMPRESA ha desarrollado una fórmula que propone realizar el prorrateo del consumo a facturar en base a kWh consumidos, introduciendo una ponderación del consumo a la hora de establecer el reparto por periodos.

**Carta previa a remitir a los consumidores:** LA EMPRESA indica que el modelo de carta incluido en el anexo de la Orden ITC /2309/2007, de 30 de julio, debería adaptarse en función de los puntos indicados en el presente escrito.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE EL ESCRITO DE LA EMPRESA**

#### ***3.1 Consideraciones previas***

La consulta de LA EMPRESA parte de la premisa de que el mecanismo de traspaso establecido en la Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, sería de aplicación al traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares<sup>1</sup>, con las debidas adaptaciones que resultasen necesarias –en concreto respecto de la fecha de traspaso, del cálculo de consumos imputables a cada periodo y de la carta previa a remitir a los consumidores-. Precisamente son estas adaptaciones las que, bajo su propio y exclusivo criterio, plantea LA EMPRESA en la consulta que trae causa, solicitando *“pronunciamiento escrito al respecto”*.

La premisa de aplicabilidad de la Orden ITC/2309/2007 resulta del contenido de la consulta de LA EMPRESA :

- La consulta plantea que *“el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural viene recogido en la Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, si bien, la particularidad de Baleares, el escenario temporal, el condicionante técnico de la construcción de los gasoductos y el cambio de suministro de aire propanado por gas natural introducen un elemento diferenciador que debe ser considerado de cara a la aplicación de lo dispuesto en la referida Orden”*.

---

<sup>1</sup> Según se manifiesta en la consulta de LA EMPRESA , el traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares sería consecuencia de la previsión de que *“en el mes de julio de 2009 se finalicen los gasoductos de transporte que permitan la llegada del gas natural a Baleares [gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca] y posibiliten a partir de esa fecha iniciar los trabajos de cambio de gas y el desmontaje de parte de las plantas de aire propanado que suministran en la actualidad.”*

Al respecto, se estima necesario poner de manifiesto que la pretendida aplicabilidad de la Orden ITC/2309/2007 al supuesto planteado en la consulta podría ofrecer alguna duda, según resultaría de la apreciación conjunta de los siguientes argumentos:

- La Orden ITC/2309/2007 se dictó al amparo de la habilitación expresa recogida en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio. En virtud de dicha disposición, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la citada Ley el Ministro de Industria, Turismo y Comercio debía establecer el mecanismo de traspaso de clientes con contrato en vigor en el mercado a tarifa a las empresas CUR, de modo que dicho mecanismo debía ser aplicado imperativamente con anterioridad al día 1 de enero de 2008. En este sentido, la propia Orden ITC/2309/2007 estableció – artículo 3- que las empresas distribuidoras de gas natural debían incluir en las facturas remitidas a sus clientes “*desde el día 1 de septiembre de 2007 hasta el día 1 de enero de 2008*” la carta que figura en el Anexo<sup>2</sup> de la Orden. Por tanto, cumple concluir que no coincidiría con respecto al supuesto planteado en la consulta ni el ámbito temporal de aplicación de la Orden ni su ámbito objetivo –empresas distribuidoras de gas natural-.
- Abundando en el anterior argumento de ámbito temporal de la Orden ITC/2309/2007, su artículo 2 dispone que “*el suministro de aprovisionamiento y suministro a tarifa por parte de las empresas distribuidoras vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2007 [...] quedará extinguido el día 1 de julio de 2008, en todos sus términos*”. Sin embargo, la Disposición transitoria vigésima<sup>3</sup> de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, de modo que “*hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras propietarias de las instalaciones para la distribución de gases combustibles en el citado ámbito territorial, podrán efectuar el suministro de gases manufacturados y/o aire propanado por canalización con el régimen establecido en la*

---

<sup>2</sup> La carta establecida en el Anexo de la Orden comienza diciendo que “*como consecuencia de la nueva normativa europea, el próximo 1 de julio de 2008, las empresas distribuidoras debemos proceder a transferir nuestra cartera de clientes a una empresa comercializadora de gas natural, quien será a partir de ahora su suministrador de gas*”.

<sup>3</sup> Añadida por el artículo único.56 de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

*presente disposición transitoria.*” Por tanto, se pondría de manifiesto una discordancia temporal entre ambos regímenes, no resuelta por la Orden ITC/2309/2007.

- El artículo 1.1 del Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, que regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, señala las empresas comercializadoras *“que asumirán la obligación de suministro de último recurso en [...] Baleares desde el momento de su integración en el sistema gasista”*, de modo que dicha obligación queda supeditada a tal integración. Por consiguiente y sensu contrario, la obligación no sería predicable hasta tal integración, poniéndose de manifiesto así una discrepancia con el ámbito objetivo establecido en el artículo 1 de la Orden ITC/2309/2007, en cuya virtud *“constituye el objeto de esta Orden el establecimiento del mecanismo de traspaso al suministro de último recurso de gas natural de los clientes que tengan un contrato en vigor en el mercado a tarifa”*, resultando que *“el sistema de aprovisionamiento y suministro a tarifa por parte de las empresas distribuidoras vigente hasta de la entrada en vigor de la Ley 12/2007 [...] quedará extinguido el día 1 de julio de 2008, en todos sus términos”*, como queda dicho. Sin embargo, el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares –entre ellos, el aire propanado por canalización en Baleares-, se aplicará *“hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares”*, manifestándose asimismo una inadecuación del objeto de la Orden ITC/2309/2007 con el supuesto planteado en la consulta.

Por ello, parece conveniente que el órgano administrativo competente elabore una propuesta normativa para regular específicamente un mecanismo propio de traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares, condicionado temporalmente *“al momento de su integración en el sistema gasista”* en los términos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1068/2007

## **3.2 Consideraciones sobre las cuestiones planteadas por LA EMPRESA**

A continuación se contesta a las cuestiones planteadas por LA EMPRESA, si bien cabe señalar que esta contestación está condicionada a las consideraciones sobre la aplicabilidad de la Orden ITC/2309/2007 al mecanismo de traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares

### **3.2.1 Fecha de traspaso**

Se considera adecuado que la fecha de traspaso de clientes de la distribuidora GESA a la comercializadora de último recurso se realice coincidiendo con la fecha de cambio de distribución de aire propanado a gas natural que corresponda a cada punto de suministro, ya que el aire propanado son productos diferentes con diferentes contenidos energéticos por unidad de volumen. El traspaso se realiza en la fecha de cambio de combustible porque en las redes de distribución de aire propanado el CUR no tiene derecho de acceso de terceros, y una vez convertida la red a gas natural, la Directiva Europea impide a los distribuidores vender gas natural.

### **3.2.2 Cálculo de consumos**

Al coincidir el traspaso de clientes del distribuidor al comercializador de último recurso con el cambio de gas suministrado, se plantea una dificultad adicional en el cálculo del consumo de gas atribuible a cada periodo, derivado de las diferencias entre el poder calorífico superior del aire propanado (con un PCS de referencia de 16,858 kWh/m<sup>3</sup>) y el PCS del gas natural (con un PCS a determinar pero como referente estándar de 11,626 kWh/m<sup>3</sup>).

El artículo 5 de la orden ITC/2309/2007 establece los criterios generales para la facturación de los suministros a tarifa pendientes:

***Artículo 5. Facturación de suministros a tarifa pendientes.***

*Los comercializadores de último recurso incluirán en su factura los suministros a tarifa pendientes de facturación de los consumidores que les hayan sido transferidos, de acuerdo con las tarifas aplicables en cada momento.*

*En el plazo de un mes desde la fecha de facturación, los comercializadores de último recurso abonarán a los distribuidores las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas en vigor a los suministros a tarifa pendientes de aplicación.*

*Los consumos imputables a cada sujeto se calcularán mediante un prorrateo del importe total de la factura, con base en la lectura de los equipos de medida instalados al efecto, en función de los días que haya suministrado cada uno.*

La hipótesis 1 de LA EMPRESA, consistente en aplicar el PCS del gas natural (11,626 kWh/m<sup>3</sup> de referencia) a todo el periodo de corte y, con este poder calorífico, aplicar el reparto lineal indicado en el artículo 5 de la Orden, no proporciona un resultado correcto, puesto que se estaría aplicando el PCS del gas natural al periodo de consumo de aire propanado, resultando una menor facturación de consumo.

Por lo tanto, resulta necesario hacer una estimación de los consumos de gas natural y de aire propanado, y a partir de los mismos, aplicar a cada uno de ellos el PCS correspondiente, para calcular la facturación de consumos de cada tipo de suministro. A su vez, este prorrateo podría efectuarse de dos maneras diferentes:

- a) Reparto del consumo mediante prorrateo del volumen consumido en función de los días de suministro.
- b) Reparto del consumo mediante prorrateo de la energía consumida en función de los días de suministro (como la propuesta en la hipótesis b del escrito de LA EMPRESA).

Las diferencias entre las diferentes metodologías se pueden analizar mejor a partir de un ejemplo.

**Ejemplo:** Consideremos un consumidor de gas con una lectura de consumo de 100 m<sup>3</sup>, correspondiente a 60 días de facturación, de los cuales

- 30 días corresponden a aire propanado de PCS 16 kWh/m<sup>3</sup>
- 30 días corresponden a gas natural de PCS 11 kWh/m<sup>3</sup>

*Dado que no se conoce el consumo real en cada periodo, se considera, como hipótesis para realizar el reparto, que el consumidor consume la misma cantidad de energía todos los días del periodo a facturar.*



**a) Reparto del consumo mediante prorrateo del volumen consumido en función de los días de suministro**

En el ejemplo considerado, se considera un reparto de consumo de 50 m<sup>3</sup> de aire propanado, y 50 m<sup>3</sup> de gas natural:

Facturación del distribuidor (aire propanado): 50 m <sup>3</sup> x 16 kWh/m <sup>3</sup> =	800 kWh
Facturación del CUR (gas natural): 50 m <sup>3</sup> x 11 kWh/m <sup>3</sup> =	550 kWh
<b>Total consumo a facturar al cliente:</b>	<b>1.350 kWh</b>

Del resultado de los cálculos, se observa que si se reparte el consumo en metros cúbicos de manera proporcional a cada periodo, se produce un exceso de facturación en términos de energía en la facturación de aire propanado, y un defecto de facturación de energía en la facturación del gas natural. Este reparto penaliza ligeramente al consumidor, al considerar un mayor consumo de aire propanado, con un PCS superior al PCS del gas natural.

**b) Reparto del consumo mediante prorrateo de la energía consumida en función de los días de suministro**

Para hacer el reparto de consumos, se emplea la fórmula señalada en el escrito de LA EMPRESA correspondiente a la hipótesis b, esto es:

$$M1 = \frac{M \cdot F2 \cdot D1}{(F1 \cdot D2) + (F2 \cdot D1)} \quad (^4 \text{Ver nota a pie de página})$$

$$\text{Consumo de aire propanado} = 100 * 11 * 30 / [16 * 30 + 11 * 30] = 40,74 \text{ m}^3 \text{ (AP)}$$

<sup>4</sup> siendo:

- D:* número de días período íntegro a facturar
- D1:* número de días tramo aire propanado
- D2:* número de días tramo gas natural
- M:* consumo medido en m<sup>3</sup> de todo el período a facturar
- M1:* consumo calculado en m<sup>3</sup> primer tramo (aire propanado)
- M2:* consumo calculado en m<sup>3</sup> segundo tramo (gas natural)
- K:* consumo total en kWh a facturar
- F1:* factor corrector poder calorífico aire propanado
- F2:* factor corrector poder calorífico gas natural

Consumo de gas natural =  $100 * 16 * 30 / [16 * 30 + 11 * 30] = 59,26 \text{ m}^3 \text{ (GN)}$

Facturación del distribuidor (aire propanado):  $40,74 \text{ m}^3 * 16 \text{ kWh/m}^3 = 651,8 \text{ kWh}$

Facturación del CUR (gas natural):  $59,26 \text{ m}^3 * 11 \text{ kWh/m}^3 = 651,8 \text{ kWh}$

**Total consumo a facturar al cliente: 1.303,6 kWh**

Del resultado de los cálculos, se observa que la fórmula permite un reparto del consumo, medido en unidades energéticas, de forma proporcional entre los dos periodos, que era el resultado que se quería conseguir.

En consecuencia, se considera que el método más adecuado para realizar el prorrateo del consumo de gas en el periodo de facturación correspondiente al cambio de aire propanado a gas natural es el señalado en la hipótesis b de LA EMPRESA.

### 3.2.3 Carta a remitir a los consumidores

El artículo 3 de la Orden ITC /2309/2007 indicaba que las empresas distribuidoras deberán remitir una carta, antes del 1 de enero de 2008, para informar a los consumidores del traspaso al mercado liberalizado que iba a realizarse el 1 de julio de 2008, así como de la posibilidad de elección de compañía comercializadora. El anexo de la Orden ITC 2309/2007 incluye el modelo de carta a remitir a los consumidores.

A efectos de garantizar la información a los consumidores, así como para informarles del derecho de elección de compañía comercializadora, se considera adecuado que LA EMPRESA envíe una carta informativa similar a la incluida en el anexo de la Orden ITC /2309/2007, de 30 de julio, adaptando el contenido de la misma en aquellos puntos que sea preciso (como por ejemplo, las fechas del traspaso), y en la que se informe, de manera adicional, del cambio del suministro de aire propanado a gas natural.

## 4 CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se extraen las siguientes conclusiones sobre la consulta de LA EMPRESA:

1. Según se expone en el informe, se plantean dudas sobre la aplicabilidad de la Orden ITC/2309/2007 al traspaso de clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares.

Por ello, se considera conveniente que el órgano administrativo competente elabore una propuesta normativa que regule específicamente un mecanismo propio de traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares, condicionado temporalmente “*al momento de su integración en el sistema gasista*” en los términos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1068/2007.

2. A continuación se contesta a las cuestiones planteadas por LA EMPRESA, si bien cabe señalar que esta contestación está condicionada a las consideraciones sobre la aplicabilidad de la Orden ITC/2309/2007 al mecanismo de traspaso de los clientes del mercado a tarifa de aire propanado al suministro de último recurso de gas natural en Baleares:
  - a) Se considera adecuado que el traspaso de los clientes a tarifa de la distribuidora a la comercializadora de último recurso se realice coincidiendo con la fecha de cambio de distribución de aire propanado a gas natural que corresponda a cada punto de suministro.
  - b) Se considera que la manera más correcta de realizar el prorrateo del consumo de gas en el periodo de facturación correspondiente al cambio de aire propanado a gas natural, es mediante el prorrateo de la energía consumida (en lugar del volumen) en función de los días de suministro, de acuerdo con la fórmula propuesta por LA EMPRESA en la hipótesis b de su escrito:

Consumo aire propanado (en m<sup>3</sup>):

$$M1 = \frac{M \cdot F2 \cdot D1}{(F1 \cdot D2) + (F2 \cdot D1)}$$

Consumo gas natural (en m<sup>3</sup>):

$$M2 = \frac{M \cdot F1 \cdot D2}{(F1 \cdot D2) + (F2 \cdot D1)}$$

siendo:

- D: número de días período íntegro a facturar*
- D1: número de días tramo aire propanado*
- D2: número de días tramo gas natural*
- M: consumo medido en m<sup>3</sup> de todo el período a facturar*
- M1: consumo calculado en m<sup>3</sup> primer tramo (aire propanado)*
- M2: consumo calculado en m<sup>3</sup> segundo tramo (gas natural)*
- K: consumo total en kWh a facturar*
- F1: factor corrector poder calorífico aire propanado*
- F2: factor corrector poder calorífico gas natural*

- c) A efectos de garantizar la información a los consumidores, así como para informarles de la posibilidad de elección de compañía comercializadora, sería adecuado que LA EMPRESA envíe una carta informativa similar a la incluida en el anexo de la Orden ITC /2309/2007, de 30 de julio, adaptando el contenido de la misma en aquellos puntos que sea preciso, y en la que se informe, de manera adicional, del cambio del suministro de aire propanado a gas natural.

El presente escrito de contestación a la consulta planteada ha sido evacuado con fines puramente informativos y exclusivamente sobre la base de los datos aportados por la propia sociedad solicitante y de la normativa vigente.